



Cartagena de Indias, D. T. y C. 05 de agosto de 2022
Oficio PC- 531

Doctor
OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA
Concejal del Distrito de Cartagena
osmavi947@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-006-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-006-2022**, solicitud de investigar presunta oficina paralela de cobro en la Secretaría de Hacienda Distrital dedicada al trámite de prescripciones.

Antecedentes.

La Oficina de Participación Ciudadana recibe en fecha 4 de febrero de 2022 denuncia radicada en página web con radicado E2022020415 presentada por el Concejal Oscar Marín Villalba, se radica denuncia D-006-2022, mediante oficio PC-075 del 14/02/2022 se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, la denuncia fue atendida mediante Actuación Especial de Fiscalización que se realiza a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Actuaciones Administrativas

Mediante oficios SHD-AE- D -006 -01 – 29/07/2022 se realizaron solicitudes de información que permitió emitir un pronunciamiento final.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia, firmado por el Director Técnico de Auditoría Fiscal, Hernando Pertuz Corcho, el Profesional Especializado, Supervisor del Proceso Auditor, Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario Líder, Mariano Guerrero Vásquez, se concluye lo siguiente:

“Para efecto de esta actuación especial referenciamos el informe definitivo de la Actuación Especial del año 2020: “Prescripciones, Exoneraciones y Exenciones del Impuesto Predial e Ica y los pagos de Conciliaciones y Sentencias vigencia 2019” de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, donde se determinan hallazgos fiscales en cuantía de \$4.225.476.831.

Para las vigencias fiscales 2020 y 2021 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 y 392 resoluciones por valor de \$1.906.569.998 respectivamente.

En cuanto a la existencia de una oficina paralela la secretaria de Hacienda Distrital responde que **“no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes”**.

En consecuencia, en atención al objeto de la denuncia, los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y cobro coactivo están en cabeza de la secretaria de Hacienda Distrital, subdirección de cobranzas.





Para el desarrollo de la presente actuación Especial de Auditoría se tuvo la limitante del recurso humano y del volumen, complejidad y especialización de la información sujeta a análisis".

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (04) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: OSCAR MARIN VILLALBA
Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X Actuación Especial de Fiscalización
No. Radicación: DENUNCIAS D-006-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 4/02/2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: Comisión Auditora (Wilmer Salcedo Misas, Mariano Guerrero Vásquez).
Cargos: Supervisor, Líder,
Fecha asignación: 22/02/2022
Fecha de Respuesta: 01/08/2022
Fecha de solicitud de ampliación: N/A
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1 Antecedentes, hechos:
Asunto: Denuncia sobre la existencia de una oficina paralela dedicada al trámite de prescripciones garantizadas en los alrededores de la Secretaría de Hacienda Distrital.
Solicito INTERVENCION DE MANERA INMEDIATA, CON CARÁCTER URGENTE, A LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a fin de investigar lo manifestado por el señor alcalde con relación a una oficina paralela de cobro no no le pagues al distrito ven págalo pa acá toda una mafia que quitaban información borraraban quitaban ponían todo eso ya quedo arreglado finalmente se está arreglando poniendo orden a las finanzas del distrito, existiendo un posible detrimento patrimonial a las arcas del distrito y que gracias a la buena gestión de la Dra Villalba ya quedo todo arreglado, por lo que es necesario verificar todas las prescripciones otorgadas durante las vigencias 2017- 2018-2019-2020-2021, las cuales muy probablemente podrían existir algunas expedidas por la oficina paralela tal y como lo enuncia el señor alcalde, entendiend que de una u otra forma favorecieron a terceros y muy probablemente afectaron las finanzas del distrito tal y como lo hace saber el señor alcalde, a fin de observar los posibles hallazgos que determinen responsables fiscalmente.
Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de esta Contraloría dispuso asignarla al proceso de Actuación especial de fiscalización, con el propósito de verificar la veracidad de la información denunciada, y si a partir de esta era necesario iniciar procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad fiscal o administrativa sobre la gestión del Distrito de Cartagena de Indias
3.2 Actuaciones Administrativas:
Mediante oficios SHD-AE- D -006 -01 – 29/07/2022 se realizaron solicitudes de información que permitió emitir un pronunciamiento final.
3.3 Problema Fiscal
La Denuncia D-006_2022 allegada a esta comisión auditora el 22/02/2022 en la cual el denunciante "Denuncia sobre la existencia de una oficina paralela dedicada al trámite de prescripciones garantizadas en los alrededores de la Secretaría de Hacienda Distrital."



3.4 Respuesta y conceptos

Para proceder con el análisis de la situación denunciada es pertinente evaluar todo el contexto así:

FENOMENO DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

En materia tributaria existen procedimientos diferentes para determinar la obligación tributaria y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones de esta naturaleza y cada procedimiento tiene establecidos claramente los términos dentro de los cuales se puede proferir válidamente la actuación administrativa.

La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias se presenta cuando transcurrido cierto tiempo, la administración no ha ejercido la acción para lograr el cobro de dichas "obligaciones", al respecto el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, Modificado por la Ley 788 de 2002, artículo 86. **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. Inciso modificado por la Ley 1066 de 2006, artículo 8. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4, del citado artículo, sólo a partir del momento en que la administración determine la obligación mediante acto administrativo, a través de una liquidación oficial y este quede ejecutoriado; empiezan a correr los cinco (5) años para el ejercicio de la acción de cobro, so pena de generarse el fenómeno de prescripción.

Es claro entonces que, el artículo 817 del E.T.N. impone a la Administración el deber de adelantar el proceso de cobro, a partir de la fecha de la ejecutoria del acto de liquidación oficial de la obligación tributaria o de la resolución que resuelva el recurso contra la misma.

Cabe aclarar que es a partir de la fecha de la exigibilidad de las obligaciones tributarias que se empieza a contar el término de la prescripción de la acción de cobro, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho término puede interrumpirse por la notificación del mandamiento de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por el otorgamiento de las facilidades de pago y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Una vez interrumpido el término de la prescripción, este comenzará a correr al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, o a partir de la terminación del concordato o de la liquidación forzosa administrativa. Sumado a lo anterior, la celebración de acuerdos de pago suspende el término de prescripción y el proceso administrativo de cobro.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones, este principio se materializa a través de las formas de notificaciones.



3. RESULTADOS

Mediante decreto 0532 del 3 de abril de 2020 el alcalde Mayor de Cartagena suspendió los términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo. El 17 de noviembre de 2020 se levanta la suspensión de los términos procesales, actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo. El 16 de abril de 2021 mediante decreto 0425 se suspenden nuevamente los términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo. El 26 de noviembre de 2021 mediante decreto 1288 se levanta la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo.

Las anteriores suspensiones de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y cobro coactivo, 16 meses, tienen como finalidad de otorgar un periodo de tiempo real mayor al proceso de cobro coactivo y por ende un periodo más amplio para que se cumpla la prescripción de la acción de cobro.

Para la vigencia fiscal 2020 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 correspondientes a vigencias desde el año 1998 al año 2014.

Para la vigencia fiscal 2021 se concedieron 392 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$1.906.569.998 correspondiente a las vigencias 2000 al 2014.

En cuanto a la presunta irregularidad por la existencia de *"Oficina paralela de cobro no no le pagues al distrito ven págalo pa acá toda una mafia quitaban información borran quitaban ponían todo eso ya quedo arreglado finalmente se está arreglando poniendo orden a las finanzas del Distrito"* la Secretaria de Hacienda Distrital responde que **"no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes"**.

CONCLUSIONES

Para efecto de esta actuación especial referenciamos el informe definitivo de la Actuación Especial del año 2020: "Prescripciones, Exoneraciones y Exenciones del Impuesto Predial e Ica y los pagos de Conciliaciones y Sentencias vigencia 2019" de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, donde se determinan hallazgos fiscales en cuantía de \$4.225.476.831.

Para las vigencias fiscales 2020 y 2021 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 y 392 resoluciones por valor de \$1.906.569.998 respectivamente.

En cuanto a la existencia de una oficina paralela la secretaria de Hacienda Distrital responde que **"no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes"**.





En consecuencia, en atención al objeto de la denuncia, los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y cobro coactivo están en cabeza de la secretaria de Hacienda Distrital, subdirección de cobranzas.

Para el desarrollo de la presente actuación Especial de Auditoría se tuvo la limitante del recurso humano y del volumen, complejidad y especialización de la información sujeta a análisis.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Hernando Pertuz Corcho	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Firma		
Nombre	WILMER SALCEDO MISAS	
Cargo	Profesional Especializado - Supervisor del Proceso Auditor	
Firma		
Proyecto		
Nombre	MARIANO GUERRERO VASQUEZ	
Cargo	Profesional Universitario - Líder	
Firma		

